



**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE
SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR [REDACTED]
[REDACTED] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CLUB
UNIVERSITARIO BILBAO RUGBY, CONTRA EL ACTA 30 DEL COMITÉ DE
COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN VASCA
DE RUGBY, DE 7 DE MAYO DE 2025.**

Expediente nº 37/2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El pasado día 12 de abril de 2025 se disputó el partido de rugby de categoría “Liga Euskadi Senior 1 Masculina” entre los equipos Universitario Bilbao Rugby y Atlético San Sebastián.

En dicho encuentro, entre otras circunstancias, resultó expulsado el jugador del equipo local don [REDACTED]

Segundo.- Instruido el procedimiento disciplinario correspondiente, el mismo finalizó en virtud de Acta 30 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, de 7 de mayo de 2025, en el que se acuerda, entre otros extremos, sancionar con tres encuentros oficiales de suspensión a don [REDACTED]
[REDACTED]

Se basa para ello en la aplicación del art. 68.1.d).1º del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Vasca de Rugby, que califica como falta leve la *“agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza, pie o rodilla a una jugadora o jugador que está de pie, sin causar daño o lesión.”*

Para la graduación de la sanción, susceptible de ser castigada con 3 a 4 partidos de suspensión, se han tenido en cuenta (arts. 67 y 84 del mismo reglamento) las atenuantes de *“haber precedido, inmediatamente antes de la comisión de la falta, provocación suficiente”*, y *“no contar con sanciones anteriores”*, así como la circunstancia desfavorable de que *“la acción o agresión se realiza estando el juego parado.”*

Tercero..- Contra tal Acta 30, [REDACTED] en nombre y representación del Club Universitario Bilbao Rugby, interpuso un recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

En dicho recurso, se solicita en primer lugar la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción, y en segundo lugar, a raíz de la prueba presentada (vídeo de la jugada que originó la expulsión) una nueva valoración de la sanción impuesta.

Cuarto..- Este Comité acordó solicitar el expediente a la Federación Vasca de Rugby, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones.

La Federación Vasca de Rugby cumplió el requerimiento, incluyendo un escrito de alegaciones, en el que considera que procede desestimar el recurso interpuesto, *“confirmándose en su totalidad la sanción impuesta en la resolución impugnada”*.

Quinto..- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó el pasado día 21 de mayo de 2025 estimar la solicitud presentada por don [REDACTED] en nombre y representación del Club Universitario Bilbao Rugby, de medida cautelar de suspensión de la sanción impuesta a [REDACTED]

en el Acta 30 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En virtud de lo establecido en el artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva:

“Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a. *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la **potestad disciplinaria deportiva**.*
- b. *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c. *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d. *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e. *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Por su parte, tal y como dispone el art. 32 del Reglamento de Disciplina de la Federación Vasca de Rugby, *“los acuerdos y resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Disciplina de la Federación Vasca de Rugby agotan la vía federativa y podrán ser recurridos ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva”*.

Segundo. - Pretende el recurrente que el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en primera instancia, y este Comité Vasco de Justicia Deportiva ahora, reinterpreten la jugada que ocasionó la expulsión del jugador local y posterior sanción disciplinaria.

Sin embargo, tal y como dispone la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (Art. 64.2), *“a los órganos disciplinarios les está vedada la posibilidad de rearbitrar las pruebas o encuentros y revisar las decisiones arbitrales con la excepción de las consecuencias disciplinarias de aquellas”*.

Este Comité, efectivamente, carece de los conocimientos técnicos y, aunque los tuviera, de la competencia normativamente atribuida para determinar si un jugador está bien o mal expulsado.

Cuestión diferente son las consecuencias legales de tal expulsión, esto es, la aplicación de los respectivos reglamentos a los hechos en cuestión. En este caso, entendemos que tanto el tipo aplicable como la graduación de la sanción en el acta recurrida no pueden considerarse irregulares ni erróneas.

Tercero. - Respecto a la medida cautelar de suspensión de ejecutividad de la sanción, como se ha dicho, se dictó por parte de este Comité Vasco de Justicia Deportiva el Acuerdo de 21 de mayo de 2025, motivando la estimación de tal medida provisional, la cual definitivamente decae en virtud del presente acuerdo, que decide el fondo de la cuestión.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Desestimar el recurso interpuesto por don [REDACTED], en nombre y representación del Club Universitario Bilbao Rugby, contra el Acta 30 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Rugby, de 7 de mayo de 2025.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

CAROLINA MURO ARROYO
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva